

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

Acción de tutela No. 11001 31 03 050 2020 00030 00.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de tutela, instaurada por **MARÍA ALEJANDRA BERMÚDEZ SUÁREZ**, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIAL Y CARCELARIO -INPEC-** y **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de TUTELA.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite preferente y sumario a la **RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR y JUZGADO VEINTISÉS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ambos de Bogotá.**

TERCERO: Notificar esta decisión a la parte accionada y a las vinculadas, para que en el improrrogable término de UN (1) -día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación-, ejerzan sus derechos constitucionales a la defensa, realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela y, si a bien lo tienen, aporten las pruebas de las que se pretenden valer. En especial deberán informar:

- Medidas adoptadas al interior del Centro Carcelario el Buen Pastor, para enfrentar la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el Coronavirus - Covid 19.
- Si la accionante, padece actualmente de alguna enfermedad, en caso afirmativo cual es el diagnóstico.
- Si la accionante, ha elevado ante el Juzgado 26 de ejecución de penas y medidas de seguridad, alguna solicitud de medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad.

CUARTO: Adviértase a la parte accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991 y remítase copia auténtica de la petición de tutela y sus anexos.

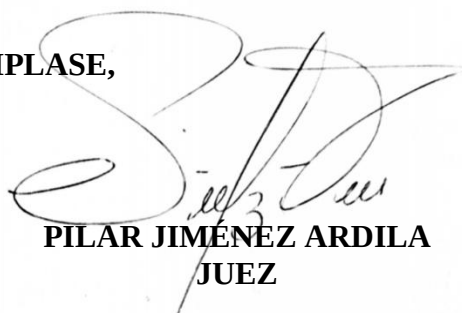
QUINTO: Notifíquese esta decisión a las accionadas por el medio más expedito y adviértaseles que pueden comunicar respuesta al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

SEXTO: A la accionante notifíquese, por conducto de **la Reclusión de Mujeres El Buen pastor**. Se requiere al centro carcelario, acredite ello a este Despacho en el menor tiempo posible.

SEXTO: Téngase como pruebas las aportadas con la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Am


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

